



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., doce (12) de octubre de 2021

Ejecutivo No. 2021-00511

Atendiendo la documentación allegada con el libelo demandatorio como base de la presente acción, encuentra el Juzgado que los mismos cumplen con los requisitos para ser valorados como facturas de venta, razón por la que debe negarse la orden de apremio deprecada en la demanda.

En efecto véase que, la suma de dinero que pretende demandar la parte ejecutante surge de cuantificaciones que la propia actora realiza, es decir, de manera subjetiva establece los montos que configuran los posibles perjuicios amparados con la póliza base de la presente acción, de donde emerge que no es plena prueba contra la entidad demandada, presupuesto que exige el artículo 422 del C. G. del Proceso esté plenamente establecido para poder librar orden de pago y, por tanto, no puede predicarse la existencia de un título ejecutivo que permita incoar esta ejecución.

De manera que, al no satisfacer los documentos aportados como báculo de recaudo, la totalidad de los requisitos previstos por las disposiciones especiales para esta clase de instrumentos; los mismos no puede tenerseles como auténticos títulos ejecutivos, razón por la que debe descartarse la acción ejecutiva deprecada con base en ellos, debiéndose necesariamente acudir a la acción de responsabilidad en la que la autoridad judicial establezca de manera definitiva si los valores relacionados por la aquí demandante son los que debe asumir la entidad demandada.

Sin otras consideraciones adicionales, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por JULIO CÉSAR URQUÍA CASIQUE Y OTROS en contra de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.; acorde con los argumentos expuestos en esta providencia.

2.- Devuélvase la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0101, del 13 de octubre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria